

RESOLUCIÓN 1241 DE 2008

(diciembre 9)

Diario Oficial No. 47.212 de 23 de diciembre de 2008

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Por la cual se define la competencia territorial de la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera, se conceden autorizaciones y se modifica la Resolución número [0007](#) del 4 de noviembre de 2008.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 65 de 2018, 'por la cual se modifica el artículo [3o](#) de la Resolución número 1241 del 9 de diciembre de 2008', publicada en el Diario Oficial No. 50.803 de 10 de diciembre de 2018.
- Modificada por la Resolución 70 de 2017, 'por la cual se modifica el artículo [3o](#) de la Resolución [001241](#) del 9 de diciembre de 2008', publicada en el Diario Oficial No. 50.461 de 29 de diciembre de 2017.
- Modificada por la Resolución 83 de 2016, 'por la cual se modifica el artículo [3o](#) de la Resolución número 001241 del 9 de diciembre de 2008', publicada en el Diario Oficial No. 50.102 de 30 de diciembre de 2016.
- Modificada por la Resolución 5 de 2016, 'por la cual se modifica el artículo [3o](#) de la Resolución número 001241 del 9 de diciembre de 2008', publicada en el Diario Oficial No. 49.769 de 28 de enero de 2016.
- Modificada por la Resolución 102 de 2015, 'por la cual se modifica el artículo [3o](#) de la Resolución 001241 del 9 de diciembre de 2008', publicada en el Diario Oficial No. 49.644 de 23 de septiembre de 2015.
- Modificada por la Resolución 40 de 2015, 'por la cual se modifica el artículo [3o](#) de la Resolución 001241 del 9 de diciembre de 2008', publicada en el Diario Oficial No. 49.489 de 21 de abril de 2015.
- Modificada por la Resolución 266 de 2014, 'por la cual se modifica el artículo [3o](#) de la Resolución número 001241 del 9 de diciembre de 2008', publicada en el Diario Oficial No. 49.381 de 31 de diciembre de 2014.
- Modificada por la Resolución 221 de 2014, 'por la cual se modifica el artículo [3o](#) de la Resolución 001241 del 09 de diciembre de 2008', publicada en el Diario Oficial No. 49.325 de 4 de noviembre de 2014.
- Modificada por la Resolución 180 de 2014, 'por la cual se modifica el artículo [3o](#) de la Resolución número 001241 del 9 de diciembre de 2008', publicada en el Diario Oficial No. 49.290 de 30 de septiembre de 2014.
- Modificada por la Resolución 172 de 2014, 'por la cual se adiciona un artículo transitorio a

la Resolución número [001241](#) del 9 de diciembre de 2008', publicada en el Diario Oficial No. 49.277 de 17 de septiembre de 2014.

- Modificada por la Resolución 45 de 2014, 'por la cual se modifica el artículo [3o](#) de la Resolución número 001241 del 9 de diciembre de 2008', publicada en el Diario Oficial No. 49.054 de 4 de febrero de 2014.

- Modificada por la Resolución 105 de 2013, 'por la cual se modifica el artículo [3o](#). de la Resolución 001241 del 9 de diciembre de 2008', publicada en el Diario Oficial No. 48.821 de 14 de junio de 2013.

- Modificada por la Resolución 25 de 2013, 'por la cual se modifica el artículo [3o](#) de la Resolución 001241 de 2008', publicada en el Diario Oficial No. 48.704 de 14 de febrero de 2013.

- Modificada por la Resolución 22 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.373 de 15 de marzo de 2012, 'Por la cual se modifica el artículo [3o](#) de la Resolución número 1241 del 9 de diciembre de 2008'

- Modificada por la Resolución 9024 19 de agosto de 2011, 'por la cual se modifica el artículo [3](#) de la Resolución 001241 del 9 de diciembre de 2008'.

- Modificada por la Resolución 684 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 47.966 de 28 de enero de 2011, 'Por la cual se modifica el artículo [3o](#) de la Resolución 001241 del 9 de diciembre de 2008'

- Modificada por la Resolución 8146 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.811 de 24 de agosto de 2010, 'Por la cual se modifica el artículo [3o](#) de la Resolución 001241 del 9 de diciembre de 2008'

- Modificada por la Resolución 548 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.604 de 26 de enero de 2010, 'Por medio de la cual se modifica el artículo [3o](#) de la Resolución 001241 de 2008'

- Modificada por la Resolución 11921 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.531 de 12 de noviembre de 2009, 'Por la cual se modifica parcialmente y se adiciona el artículo [1o](#) de la Resolución 1241 de diciembre 9 de 2008, modificado por la Resolución 8705 de 2009'

- Modificada por la Resolución 8705 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.448 de 21 de agosto de 2009, 'Por la cual se modifica el artículo [1o](#) de la Resolución 1241 de diciembre 9 de 2008'

- Modificada por la Resolución 6778 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.399 de 3 de julio de 2009, 'Por la cual se modifica el artículo [3o](#) de la Resolución 001241 de 2008'

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 23 del artículo 6o y el parágrafo de los artículos 35 y 36 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008 se modificó la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y dentro de su organización se prevé la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera que ejerce control posterior sobre las mercancías ingresadas al país en las vías de comunicación terrestre del territorio nacional y en los establecimientos de comercio abiertos al público lo que hace necesario definir la competencia territorial de esta Dirección;

Que el párrafo de los artículos 35 y 36 del referido decreto dispuso que las funciones y competencias que le corresponde desarrollar a la Entidad en materia aduanera y cambiaria en zona primaria aduanera y establecimientos de comercio no abiertos al público es ejercida exclusivamente por los empleados públicos de la DIAN y que cuando las circunstancias lo exijan, previa autorización del Director General, podrán contar con el apoyo temporal de los miembros de la Policía Fiscal y Aduanera;

Que teniendo en cuenta el volumen de operaciones que se registran en los Aeropuertos de El Dorado de la ciudad de Bogotá, D. C., Alfonso Bonilla Aragón del municipio de Palmira (Valle del Cauca), José María Córdoba del municipio de Rionegro (Antioquia), Ernesto Cortizos de la ciudad de Barranquilla (Atlántico) y Matecaña de la ciudad de Pereira (Risaralda) se encuentra procedente autorizar el apoyo en estos terminales aéreos de los miembros de la Policía Fiscal y Aduanera para el desarrollo de las competencias y funciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los procesos de viajeros y de recepción de carga bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. COMPETENCIA TERRITORIAL. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 8705 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera a través de su organización interna ejercerá el control posterior sobre las mercancías ingresadas al país, conforme a las reglas de competencia territorial que se definen a continuación:

1. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público del departamento del Atlántico y sobre la margen oriental del Río Magdalena en el corregimiento de Palermo del municipio de Sitio Nuevo del departamento del Magdalena.
2. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público de los departamentos de Amazonas, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, Meta, Tolima, Vaupés y Vichada.
3. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público de los departamentos de Cauca, Putumayo y Valle del Cauca, excepto los municipios de: Ansermanuevo, Bolívar, Buenaventura, Bugalagrande, Cartago, La Unión, La Victoria, Obando, Roldanillo, Toro y Zarzal del departamento de Valle del Cauca.
4. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los

establecimientos de comercio abiertos al público de los departamentos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre y Bolívar, excepto los municipios de: San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Morales y Cantagallo.

5. <Numeral modificado por el artículo 1 de la Resolución 11921 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público del departamento de Norte de Santander.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 1 de la Resolución 11921 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.531 de 12 de noviembre de 2009.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 8705 de 2009:

5. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público de los departamentos de Arauca y Norte de Santander.

6. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público de los departamentos de Antioquia, Córdoba y Chocó.

7. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público del departamento de Santander y los municipios de: San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Morales y Cantagallo del departamento de Bolívar y los municipios de San Alberto y San Martín del departamento del Cesar.

8. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público del municipio de Buenaventura.

9. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público del departamento de Nariño.

10. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público de los departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío y los municipios de Ansermanuevo, Bolívar, Bugalagrande, Cartago, La Unión, La Victoria, Obando, Roldanillo, Toro y Zarzal del departamento de Valle del Cauca.

11. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público del departamento del Magdalena, excepto la

margen oriental del Río Magdalena en el corregimiento de Palermo del municipio de Sitio Nuevo del departamento del Magdalena.

12. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público del departamento del Cesar, excepto los municipios de San Alberto y San Martín.

13. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público del departamento de la Guajira.

14. <Numeral adicionado por el artículo 2 de la Resolución 11921 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Arauca, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público del departamento de Arauca.

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo 2 de la Resolución 11921 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.531 de 12 de noviembre de 2009.

PARÁGRAFO. De conformidad con el numeral 1 del artículo 36 del Decreto 4048 de 2008, los miembros de la Policía Fiscal y Aduanera pondrán a disposición de la Dirección Seccional cuya competencia territorial en materia aduanera comprenda el lugar en que se efectuó la aprehensión, la mercancía que aprehendan en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público para que se defina su situación jurídica.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 8705 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.448 de 21 de agosto de 2009.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1241 de 2008:

ARTÍCULO 1. La Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera a través de su organización interna ejercerá el control posterior sobre las mercancías ingresadas al país conforme a las reglas de competencia territorial que se definen a continuación:

1. La División de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público del departamento del Atlántico.
2. La División de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público de los departamentos de Amazonas, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, Meta, Tolima, Vaupés y Vichada.
3. La División de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas

de Cali tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público de los departamentos de Cauca, Putumayo y Valle del Cauca excepto los municipios de Ansermanuevo, Bolívar, Buenaventura, Bugalagrande, Cartago, La Unión, La Victoria, Obando, Roldanillo, Toro y Zarzal del departamento del Valle del Cauca.

4. La División de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público de los departamentos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre y Bolívar excepto los municipios de San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Morales y Cantagallo.

5. La División de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público de los departamentos de Arauca y Norte de Santander.

6. La División de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público de los departamentos de Antioquia, Córdoba y Chocó.

7. La División de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público del departamento de Santander y los municipios de San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Morales y Cantagallo del departamento de Bolívar y los municipios de San Alberto y San Martín del departamento del Cesar.

8. La División de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público del municipio de Buenaventura.

9. La División de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público del departamento de Nariño.

10. La División de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público de los departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío y los municipios de Ansermanuevo, Bolívar, Bugalagrande, Cartago, La Unión, La Victoria, Obando, Roldanillo, Toro y Zarzal del departamento de Valle del Cauca.

11. La División de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público del departamento de La Guajira, Magdalena y Cesar excepto los municipios de San Alberto y San Martín.

PARÁGRAFO. De conformidad con el numeral 1 del artículo 36 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008 los miembros de la Policía Fiscal y Aduanera pondrán a disposición de la Dirección Seccional cuya competencia territorial en materia aduanera comprenda el lugar en que se efectuó la aprehensión, la mercancía que aprehendan en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público para que se defina su situación jurídica.



ARTÍCULO 2o. AUTORIZACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo de los artículos 35 y 36 del Decreto 4048 de 2008 autorizar hasta el 31 de marzo de 2009, el apoyo de miembros de la Policía Fiscal y Aduanera a los empleados públicos de la DIAN en el desarrollo de las actividades de control en zona primaria aduanera en los Aeropuertos de El Dorado de la ciudad de Bogotá, D. C., Alfonso Bonilla Aragón del municipio de Palmira (Valle del Cauca), José María Córdoba del municipio de Rionegro (Antioquia), Ernesto Cortizos de la ciudad de Barranquilla (Atlántico) y Matecaña de la ciudad de Pereira (Risaralda) en el proceso de recepción de carga bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.



ARTÍCULO 3o. AUTORIZACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 65 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 633 del 2000 modificado por el artículo [30](#) de la Ley 1762 de 2015, y en el párrafo de los artículos 35 y 36 del Decreto número 4048 de 2008, se autoriza hasta el 31 de diciembre de 2019, a los funcionarios de la Policía Fiscal y Aduanera para ejercer actividades de apoyo en el control aduanero en las áreas de viajeros, carga y tráfico postal en zona primaria aduanera en el Aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá, D. C.

El apoyo por parte de la Policía Fiscal y Aduanera será ejercido de manera permanente durante el periodo autorizado en la presente resolución y para ello podrá disponer de mecanismos y medios de detección acordes al Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 65 de 2018, 'por la cual se modifica el artículo [30](#) de la Resolución número 1241 del 9 de diciembre de 2008', publicada en el Diario Oficial No. 50.803 de 10 de diciembre de 2018.

modifica el artículo [3o](#) de la Resolución 00[1241](#) del 9 de diciembre de 2008', publicada en el Diario Oficial No. 50.461 de 29 de diciembre de 2017.

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 83 de 2016, 'por la cual se modifica el artículo [3o](#) de la Resolución número 001241 del 9 de diciembre de 2008', publicada en el Diario Oficial No. 50.102 de 30 de diciembre de 2016.

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5 de 2016, 'por la cual se modifica el artículo [3o](#) de la Resolución número 001241 del 9 de diciembre de 2008', publicada en el Diario Oficial No. 49.769 de 28 de enero de 2016.

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 102 de 2015, 'por la cual se modifica el artículo [3o](#) de la Resolución 001241 del 9 de diciembre de 2008', publicada en el Diario Oficial No. 49.644 de 23 de septiembre de 2015.

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 40 de 2015, 'por la cual se modifica el artículo [3o](#) de la Resolución 001241 del 9 de diciembre de 2008', publicada en el Diario Oficial No. 49.489 de 21 de abril de 2015.
- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 266 de 2014, 'por la cual se modifica el artículo [3o](#) de la Resolución número 001241 del 9 de diciembre de 2008', publicada en el Diario Oficial No. 49.381 de 31 de diciembre de 2014.
- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 221 de 2014, 'por la cual se modifica el artículo [3o](#) de la Resolución 001241 del 09 de diciembre de 2008', publicada en el Diario Oficial No. 49.325 de 4 de noviembre de 2014.
- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 180 de 2014, 'por la cual se modifica el artículo [3o](#) de la Resolución número 001241 del 9 de diciembre de 2008', publicada en el Diario Oficial No. 49.290 de 30 de septiembre de 2014.
- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 45 de 2014, 'por la cual se modifica el artículo [3o](#) de la Resolución número 001241 del 9 de diciembre de 2008', publicada en el Diario Oficial No. 49.054 de 4 de febrero de 2014.
- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 105 de 2013, 'por la cual se modifica el artículo [3o](#). de la Resolución 001241 del 9 de diciembre de 2008', publicada en el Diario Oficial No. 48.821 de 14 de junio de 2013.
- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 25 de 2013, 'por la cual se modifica el artículo [3o](#) de la Resolución 001241 de 2008', publicada en el Diario Oficial No. 48.704 de 14 de febrero de 2013. Rige a partir del mes siguiente de su publicación.
- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 22 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.373 de 15 de marzo de 2012.
- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 9024 de 19 de agosto de 2011, 'por la cual se modifica el artículo [3](#) de la Resolución 001241 del 9 de diciembre de 2008'.
- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 684 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 47.966 de 28 de enero de 2011.
- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 8146 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.811 de 24 de agosto de 2010.
- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 548 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.604 de 26 de enero de 2010.
- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 6778 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.399 de 3 de julio de 2009 .

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 70 de 2017:

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 633 del 2000 modificado por el artículo [30](#) de la Ley [1762](#) de 2015, y en el parágrafo de los artículos 35 y 36 del Decreto 4048 de 2008, se autoriza hasta el 31 de diciembre de 2018, a los funcionarios

de la Policía Fiscal y Aduanera para ejercer actividades de apoyo en el control aduanero en las áreas de viajeros, carga y tráfico postal en zona primaria aduanera en el Aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá, D. C.

El apoyo por parte de la Policía Fiscal y Aduanera será ejercido de manera permanente durante el periodo autorizado en la presente resolución y para ello podrá disponer de mecanismos y medios de detección acordes al Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos.

Texto modificado por la Resolución 83 de 2016:

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 633 del 2000 modificado por el artículo [30](#) de la Ley 1762 de 2015, y en el parágrafo de los artículos 35 y 36 del Decreto número 4048 de 2008, se autoriza hasta el 31 de diciembre de 2017, a los funcionarios de la Policía Fiscal y Aduanera para ejercer actividades de apoyo en el control aduanero en las áreas de viajeros, carga y tráfico postal en zona primaria aduanera en el Aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá, D. C.

El apoyo por parte de la Policía Fiscal y Aduanera será ejercido de manera permanente durante el periodo autorizado en la presente resolución y para ello podrá disponer de mecanismos y medios de detección acordes al Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos.

Texto modificado por la Resolución 5 de 2016:

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 633 del 2000 modificado por el artículo [30](#) de la Ley 1762 de 2015, y en el parágrafo de los artículos 35 y 36 del Decreto número 4048 de 2008, se autoriza hasta el 31 de diciembre de 2016, a los funcionarios de la Policía Fiscal y Aduanera para ejercer actividades de apoyo en el control aduanero en las áreas de viajeros, carga y tráfico postal en zona primaria aduanera del Aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá, D. C.”.

El apoyo por parte de la Policía Fiscal y Aduanera será ejercido de manera permanente durante el periodo autorizado en la presente resolución y para ello podrá disponer de mecanismos y medios de detección acordes al Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos.

Texto modificado por la Resolución 102 de 2015:

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 633 de 2000 y en el parágrafo de los artículos 35 y 36 del Decreto 4048 de 2008, se autoriza hasta el 31 de diciembre de 2015, a los funcionarios de la Policía Fiscal y Aduanera para ejercer actividades de apoyo en el control aduanero en las áreas de viajeros, carga y tráfico postal en zona primaria aduanera del Aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá, D. C.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 633 de 2000 y en el parágrafo de los artículos 35 y 36 del Decreto 4048 de 2008, se autoriza hasta por el término que dure el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional, a los funcionarios de la Policía Fiscal y Aduanera para ejercer actividades de apoyo en el control aduanero en los puertos, muelles, aeropuertos y pasos de frontera, autorizados para el ingreso y salida de mercancías y personas en los departamentos de Arauca, Guajira, Norte de

Santander y Vichada.

El apoyo por parte de la Policía Fiscal y Aduanera será ejercido de manera permanente durante el periodo autorizado en la presente Resolución y para ello podrá disponer de mecanismos y medios de detección acordes al Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos.

Texto modificado por la Resolución 40 de 2015:

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 633 del 2000 y en el párrafo de los artículos 35 y 36 del Decreto 4048 de 2008, se autoriza hasta el 31 de Diciembre de 2015, a los funcionarios de la Policía Fiscal y Aduanera para ejercer actividades de apoyo en el control aduanero en las áreas de viajeros, carga y tráfico postal en zona primaria aduanera del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá, D. C.”.

El apoyo por parte de la Policía Fiscal y Aduanera será ejercido de manera permanente durante el periodo autorizado en la presente resolución y para ello podrá disponer de mecanismos y medios de detección acordes al Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos.

Texto modificado por la Resolución 266 de 2014:

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 633 de 2000 y en el párrafo de los artículos 35 y 36 del Decreto número 4048 de 2008, se autoriza hasta el 31 de marzo de 2015, a los funcionarios de la Policía Fiscal y Aduanera para ejercer actividades de apoyo en el control aduanero en las áreas de viajeros, carga y tráfico postal en zona primaria aduanera del Aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá, D. C.

El apoyo por parte de la Policía Fiscal y Aduanera será ejercido de manera permanente durante el periodo autorizado en la presente resolución.

Texto modificado por la Resolución 221 de 2014:

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 633 de 2000 y en el párrafo de los artículos 35 y 36 del Decreto 4048 de 2008, se autoriza hasta el 31 de diciembre de 2014, a los funcionarios de la Policía Fiscal y Aduanera para ejercer actividades de apoyo en el control aduanero en las áreas de viajeros, carga y tráfico postal en zona primaria aduanera del aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá, D. C.

El apoyo por parte de la Policía Fiscal y Aduanera será ejercido de manera permanente durante el periodo autorizado en la presente Resolución.

Texto modificado por la Resolución 180 de 2014:

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 633 de 2000 y en el párrafo de los artículos 35 y 36 del Decreto número 4048 de 2008, se autoriza hasta el 31 de octubre de 2014, a los funcionarios de la Policía Fiscal y Aduanera para ejercer actividades de apoyo en el control aduanero en las áreas de viajeros, carga y tráfico postal en zona primaria aduanera del Aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá, D. C.

El apoyo por parte de la Policía Fiscal y Aduanera será ejercido de manera permanente

durante el periodo autorizado en la presente resolución.

Texto modificado por la Resolución 45 de 2014:

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 633 de 2000 y en el párrafo de los artículos 35 y 36 del Decreto número 4048 de 2008, se autoriza hasta el 30 de septiembre de 2014, a los funcionarios de la Policía Fiscal y Aduanera para ejercer actividades de apoyo en el control aduanero en las áreas de viajeros, carga y tráfico postal en zona primaria aduanera del Aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá, D. C.

El apoyo por parte de la Policía Fiscal y Aduanera será ejercido de manera permanente durante el periodo autorizado en la presente resolución.

Texto modificado por la Resolución 105 de 2013:

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo de los artículos 35 y 36 del Decreto 4048 de 2008, se autoriza hasta el 31 de diciembre del 2013, el apoyo de miembros de la Policía Fiscal y Aduanera a los empleados públicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el desarrollo de las actividades de apoyo, en las operaciones de control a viajero, carga y tráfico postal en zona primaria aduanera del Aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá D. C.

Texto modificado por la Resolución 25 de 2013:

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo de los artículos 35 y 36 del Decreto 4048 de 2008, se autoriza hasta el 31 de mayo del 2013, el apoyo de miembros de la Policía Fiscal y Aduanera a los empleados públicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el desarrollo de las actividades de apoyo, en las operaciones de control a viajero, carga y tráfico postal en zona primaria aduanera del Aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá, D. C.

Texto modificado por la Resolución 22 de 2012:

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo de los artículos 35 y 36 del Decreto número 4048 de 2008, se autoriza hasta el 31 de agosto de 2012, el apoyo de miembros de la Policía Fiscal y Aduanera a los empleados públicos de la DIAN, en el desarrollo de las actividades de control en zona primaria aduanera en el proceso de viajeros, en los Aeropuertos Matecaña de la ciudad de Pereira (Risaralda) y Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena (Bolívar).

Texto modificado por la Resolución 9024 de 2011:

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo de los artículos 35 y 36 del Decreto 4048 de 2008, se autoriza hasta el 31 de enero de 2012, el apoyo de miembros de la Policía Fiscal y Aduanera a los empleados públicos de la DIAN, en el desarrollo de las actividades de control en zona primaria aduanera en el proceso de viajeros, en los Aeropuertos de El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C, Ernesto Cortizos de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), Matecaña de la ciudad de Pereira (Risaralda) y Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena (Bolívar).

Texto modificado por la Resolución 684 de 2011:

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo de los artículos 35 y 36 del Decreto 4048 de 2008, se autoriza hasta el 31 de julio de 2011, el apoyo de miembros de la Policía Fiscal y Aduanera a los empleados públicos de la DIAN, en el desarrollo de las actividades de control en zona primaria aduanera en el proceso de viajeros, en los Aeropuertos de El Dorado de la ciudad de Bogotá, D. C., Alfonso Bonilla Aragón del municipio de Palmira (Valle del Cauca), José María Córdoba del municipio de Rionegro (Antioquia), Ernesto Cortizos de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), Matecaña de la ciudad de Pereira (Risaralda) y Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena (Bolívar).

Texto modificado por la Resolución 8146 de 2010:

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo de los artículos 35 y 36 del Decreto 4048 de 2008, se autoriza, hasta el 31 de enero de 2011, el apoyo de miembros de la Policía Fiscal y Aduanera a los empleados públicos de la DIAN en el desarrollo de las actividades de control en zona primaria aduanera, en el proceso de viajeros, en los aeropuertos de El Dorado, de la ciudad de Bogotá, D. C.; Alfonso Bonilla Aragón, del municipio de Palmira (Valle del Cauca); José María Córdoba, del municipio de Rionegro (Antioquia); Ernesto Cortizos, de la ciudad de Barranquilla (Atlántico); Matecaña, de la ciudad de Pereira (Risaralda), y Rafael Núñez, de la ciudad de Cartagena (Bolívar).

Texto modificado por la Resolución 548 de 2010:

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo de los artículos 35 y 36 del Decreto 4048 de 2008, se autoriza hasta el 31 de julio de 2010, el apoyo de miembros de la Policía Fiscal y Aduanera a los empleados públicos de la DIAN, en el desarrollo de las actividades de control en zona primaria aduanera, en el proceso de viajeros, en los Aeropuertos de El Dorado de la ciudad de Bogotá, D. C., Alfonso Bonilla Aragón del municipio de Palmira (Valle del Cauca), José María Córdoba del municipio de Rionegro (Antioquia), Ernesto Cortisoz de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), Matecaña

Matecaña de la ciudad de Pereira (Risaralda) y Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena (Bolívar).

Texto modificado por la Resolución 6778 de 2009:

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo de los artículos 35 y 36 del Decreto 4048 de 2008, se autoriza hasta el 31 de enero de 2010, el apoyo de miembros de la Policía Fiscal y Aduanera a los empleados públicos de la DIAN, en el desarrollo de las actividades de control en zona primaria aduanera, en el proceso de viajeros, en los Aeropuertos de El Dorado de la ciudad de Bogotá, D. C., Alfonso Bonilla Aragón del municipio de Palmira (Valle del Cauca), José María Córdoba del municipio de Rionegro (Antioquia), Ernesto Cortisoz de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), Matecaña de la ciudad de Pereira (Risaralda) y Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena (Bolívar).

Texto original de la Resolución 1241 de 2008:

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo de los artículos 35 y 36 del Decreto 4048 de 2008 autorizar hasta el 30 de junio de 2009, el apoyo de miembros de la Policía Fiscal y Aduanera a los empleados públicos de la DIAN en el desarrollo de las actividades de control en zona primaria aduanera en los Aeropuertos de El Dorado de la ciudad de Bogotá, D. C., Alfonso Bonilla Aragón del Municipio de Palmira (Valle del

Cauca), José María Córdoba del municipio de Rionegro (Antioquia), Ernesto Cortizos de la ciudad de Barranquilla (Atlántico) y Matecaña de la ciudad de Pereira (Risaralda) en el proceso de viajeros.

ARTÍCULO TRANSITORIO. <Artículo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 172 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Se autoriza por los días 17 y 18 de septiembre de 2014, a los funcionarios de la Policía Fiscal y Aduanera para ejercer actividades de apoyo en el control aduanero en las áreas de viajeros ubicadas en zona primaria aduanera de los Aeropuertos Internacionales Alfonso Bonilla Aragón de la ciudad de Cali y José María Córdoba de la ciudad de Medellín.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 172 de 2014, 'por la cual se adiciona un artículo transitorio a la Resolución número [001241](#) del 9 de diciembre de 2008', publicada en el Diario Oficial No. 49.277 de 17 de septiembre de 2014.



ARTÍCULO 4o. RENDICIÓN INFORME. El Director de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera conjuntamente con el Director de Gestión de Aduanas y el Director de Gestión de Fiscalización deberán presentar mensualmente ante el Director General un informe sobre la gestión adelantada por los miembros de la Policía Fiscal y Aduanera en ejercicio de las labores de apoyo autorizadas en los artículos anteriores y de las actividades de control adelantadas en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público.



ARTÍCULO 5o. Modifícase el numeral 4 del artículo [4o](#) de la Resolución número 0007 del 4 de noviembre de 2008, el cual queda así:

“4. La competencia de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali comprende el territorio de los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Putumayo excepto los Municipios de Ansermanuevo, Bolívar, Bugalagrande, Buenaventura, Cartago, la Unión, La Victoria, Obando, Roldanillo, Toro y Zarzal del departamento del Valle del Cauca”.



ARTÍCULO 6o. Modifícase el numeral 5 del artículo [6o](#) de la Resolución número 0007 del 4 de noviembre de 2008, el cual queda así:

“5. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Pereira comprende el territorio del departamento de Risaralda y los municipios de Ansermanuevo, Bolívar, Bugalagrande, Cartago, la Unión, La Victoria, Obando, Roldanillo, Toro y Zarzal del departamento del Valle del Cauca”.



ARTÍCULO 7o. COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido de esta Resolución al Director de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera, al Director de Gestión de Aduanas, al Director de Gestión de Fiscalización, al Director Seccional de Aduanas de Barranquilla, al Director Seccional de Aduanas de Bogotá, al Director Seccional de Aduanas de Cali, al Director Seccional de Aduanas de Medellín y al Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira.



ARTÍCULO 8o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de diciembre de 2008.

El Director General,

OSCAR FRANCO CHARRY.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

